

## III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

### CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

#### ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por la que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros del Excmo. Ayuntamiento, subsidiariamente, en caso de falta de Convenio propio será el presente, de aplicación al Personal Laboral de la FUNDACION SOCIO CULTURAL, PATRONATO DE TURISMO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA ( U.N.E.D ).

#### ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

1.- Por el Personal Laboral, a efectos del presente Convenio, se entiende a los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales o fijos de trabajos discontinuos, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal cuya relación de servicio con el Ayuntamiento se derive de un Contrato Administrativo, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.
- b) Los profesionales cuya relación con el Ayuntamiento se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral eventual interino o fijo del Ayuntamiento.
- c) Los contratos de formación, aprendizaje o prácticas formalizados por el Ayuntamiento en virtud de algún Convenio suscrito con otras Entidades públicas.

#### ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en todas las Unidades Administrativas del Ayuntamiento al que se hace referencia en el artículo primero.

#### ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991; no obstante, sus efectos económicos se retrotraeran al 1 de enero de 1991.

#### ARTICULO 5.- FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO.

1.-El presente convenio se entenderá automáticamente